



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156530006401

Fecha: 2015-12-02

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar No. 060/15 de 2015.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 619 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse presunta caza de tortuga carey en el sector 1 correspondiente al Playón dentro del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto **SMARZAL**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 134
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****6 1 9****27 NOV. 2015**

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución N° 1847 del 19 de diciembre de 2013, se declaró, reservó y delimitó y alinderó un área de 26. 232,71 hectáreas aproximadamente (calculada con el Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Oeste), denominada Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, ubicada al norte del casco urbano del municipio de Acandí en la desembocadura del río Tolo, la cual limita al oriente con la costa lejana del municipio de Necoclí mar Caribe, al sur con la Punta de Goleta sector Napú, Sasardí y Triganá del corregimiento de San Francisco, y al occidente con la comunidad de Playona, formando un polígono tipo rectángulo con rumbo nororiental.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona (en adelante SF Acandí) mediante memorando No. 20156780005863 del 17 de septiembre de 2015 recibido por esta Dirección el 9 de octubre del mismo año con el radicado No. 2015-656-002098-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Hechos:

"El día 26 de julio de 2015 en las horas de la mañana cuando contratistas del AP se encontraban realizando un recorrido de prevención, vigilancia, control y monitoreo en el sector 1 correspondiente al Playón, debido a que nos encontramos en temporada alta de nidación y eclosión de la tortuga carey. Con el acompañamiento del equipo de trabajo de Cocomasur se observó 2 arribos y postura de tortuga Carey en horas de la madrugada. Se reposicionó el lugar de postura y se procede a buscar el nido, en este momento se nos acercó el señor ANGEL QUEJADA MATURANA quien nos ayudó a identificar la ubicación exacta del nido, después de extraer el nido este señor nos pidió que le regaláramos 10 huevos, inmediatamente el contratista del AP y el experto local Cocomasur le negaron la solicitud que él manifestó, al escuchar esto el señor ANGEL se molestó y expresó que haría lo posible por cogerse la tortuga Carey. Después de esto se realizó el traslado de la nidada al sitio adecuado de traslado para su incubación y posteriormente su eclosión, la otra nidada no fue posible trasladarla debido a que no fue encontrado el sitio exacto del nido en el momento.

Tres horas más tarde de haber abandonada el AP el equipo de trabajo del SFAPP y Cocomasur, el operario LUIS ALBERTO VALENCIA TORRES al llegar a la casa de sus padres, es notificado por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA PINEDA (padre) que el señor ANGEL QUEJADA MATURANA al pasar por su casa le regaló 10 huevos de tortuga Carey, el señor LUIS ALBERTO VALENCIA PINEDA al tener conocimiento que es prohibido el consumo y venta de huevos, carne y caparazón de tortuga Carey decidió informar a su hijo, quien aviso inmediatamente al resto del equipo de trabajo del SFAPP..."

Que ante esta novedad, el Jefe del SF Acandí mediante auto No. 002 del 7 de septiembre de 2015 impuso medida de suspensión de obra o actividad contra el señor ANGEL QUEJADA MATURANA.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SF Acandí expidió oficio de comunicación No. 20156780003141 del 17 de septiembre de 2015 dirigido al señor ANGEL QUEJADA MATURANA y una vez tramitada y leída se negó a firmar el correspondiente recibido. En consecuencia, procedió a publicar en "notificaciones electrónicas" la comunicación No. 20156780003141 del 17 de septiembre de 2015, en la página web de la entidad el día 18 de noviembre del mismo año.

Informe Técnico inicial

"(...)

El municipio de Acandí tiene una población de aproximadamente 10.432 habitantes, repartida así: 41.5 por ciento en el área urbana y 58.5 por ciento en el área rural. Ubicada en la costa norte del Caribe colombiano. La Investigación Diagnóstica de la Fundación Ambiental para el Desarrollo Integral Sostenible del Darién y otros Pueblos - FADISDARIEN-, presenta que la población del municipio de Acandí está por los 16.000 habitantes, y que debido al fenómeno de desplazamiento forzoso por el conflicto armado que ha existido en el Darién, el 60 % está ubicada en la zona urbana y el 40 % en la zona rural. (Tomado del Plan de Desarrollo Municipio de Acandí Chocó 2012 - 2015).

La población actualmente se encuentra en una situación compleja, ya que en los diferentes servicios públicos, educación, salud y vías de comunicación presentan grandes problemas y falencias que para la comunidad urbana y rural se convierten en necesidades básicas desatendidas. Hasta hace algunos años, los habitantes de Acandí solo dependían de una economía de auto abastecimiento basada en la pesca y la agricultura, hoy en día, es más comercial y se ha aprovechado la riqueza natural que tiene la zona como atractivo para el turismo.

Este ecosistema de la playa el Playón presenta características únicas como su forma, estructura y pendiente, ofrecen las mejores condiciones fisiológicas y de refugio para el desarrollo embrionario

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

y nacimiento de individuos de tortugas marinas en el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

El nombre científico de la tortuga carey es, (*Eretmochelys imbricata*) esta tortuga llega a medir aproximadamente hasta 90 cm. Peso: hasta 80 kg. Caparacho: oval, con un margen posterior marcadamente aserrado y con escudos gruesos e imbricados; cuatro pares de escudos costales. En juveniles y adultos fuerte pigmentación con betas colores ámbar y café. Plastrón. Cuatro pares de escudos infra marginales. Con matices de amarillo pálido a blanco, algunas veces con manchas negras. Extremidades: aletas delanteras de longitud mediana, dos uñas en cada aleta. Cabeza: relativamente angosta, ancho hasta 12 cm.; con un pico recto y parecido al de un ave; dos pares de escama prefrontales. Dieta: básicamente de organismo incrustado en rocas o en arrecifes (esponjas, molusco) diversos peces, pastos marinos y algas. Distribución: es la más tropical de todas, distribuye a través de todos los océanos. Se caracteriza por habitar en lugares rocosos y arrecifes coralinos, en aguas costeras de poca profundidad, bahías y estuarios, ocasionalmente aguas profundas: Anidación en intervalos de 2,3 o más años. Un hembra puede anidar entre 2 y 4 veces por temporada en cada nido deposita 160 huevos en promedio, que se incuban durante 60 días aproximadamente.

Por el cual esto nos hace un efecto de disminución de dicha especie por medio de los cazadores locales, perros, buitres etc. Como podemos observar en la temporada de la tortuga carey muchos pobladores hacen lo posible para la captura de la tortuga carey para su consumo y venta de su caparazón, carne y huevos.

Como podemos ver es un motivo para que los funcionarios del SFAPP hagamos mayor presencia en el área protegida para así poder disminuir la cacería en nuestra población.

Igualmente todas aquellas personas en la playa producen con sus pisadas una compactación en la arena, la cual trae como consecuencia el ahogamiento de los neonatos, los cuales terminado su proceso de incubación comienzan a hacer su emergencia a la superficie y debido a la dureza de la arena no logran salir. Esto también dificulta el proceso de anidación de las hembras adultas a las cuales se les hace difícil la remoción de la arena para hacer sus nidos. De igual forma, las redes de arrastre y estacionarias de los barcos camaroneros causan la muerte de muchas tortugas tanto las adultas como los neonatos.

La degradación de las playas causada por la erosión marina, la extracción de material de playa, la excesiva acumulación de desechos, sobre todo madera, generado por los altos índices de deforestación, el deterioro del hábitat marino y la perturbación ejercida por los espectadores sobre las hembras cuando salen a desovar, hacen parte de los principales factores que intervienen negativamente en la subsistencia de la especie, poniendo a ésta en un inminente peligro de extinción.

Consideramos que para que no se sigan presentando estas infracciones en el área protegida es pertinente intensificar los recorridos de prevención, control y vigilancia en el AP.

Socializar la declaratoria del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona con el fin de informar a las instancias locales, regionales y nacionales los objetivos de conservación del área protegida como soporte para el apoyo de entidades con función policiva y así poder evitar acciones contrarias a los objetivos de conservación del área protegida...

La tortuga carey.

El nombre científico de la tortuga carey es, (*Eretmochelys imbricata*) esta tortuga llega a medir aproximadamente hasta 90 cm. Peso: hasta 80 kg. Caparacho: oval, con un margen posterior marcadamente aserrado y con escudos gruesos e imbricados; cuatro pares de escudos costales. En juveniles y adultos fuerte pigmentación con betas colores ámbar y café. Plastrón. Cuatro pares de escudos infra marginales. Con matices de amarillo pálido a blanco, algunas veces con manchas negras. Extremidades: aletas delanteras de longitud mediana, dos uñas en cada aleta. Cabeza: relativamente angosta, ancho hasta 12 cm.; con un pico recto y parecido al de un ave; dos pares de escama prefrontales. Dieta: básicamente de organismo incrustado en rocas o en

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

arrecifes (esponjas, molusco) diversos peces, pastos marinos y algas. Distribución: es la más tropical de todas, distribuye a través de todos los océanos. Se caracteriza por habitar en lugares rocosos y arrecifes coralinos, en aguas costeras de poca profundidad, bahías y estuarios, ocasionalmente aguas profundas: Anidación en intervalos de 2,3 o más años. Un hembra puede anidar entre 2 y 4 veces por temporada en cada nido deposita 160 huevos en promedio, que se incuban durante 60 días aproximadamente.

Por el cual esto nos hace un efecto de disminución de dicha especie por medio de los cazadores locales, perros, buitres etc. Como podemos observar en la temporada de la tortuga carey muchos pobladores hacen lo posible para la captura de la tortuga carey para su consumo y venta de su caparazón, carne y huevos. Como podemos ver es un motivo para que los funcionarios del SFAPP hagamos mayor presencia en el área protegida para así poder disminuir la cacería en nuestra población...

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 7 "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Numeral 9. "Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos".

Que mediante el Decreto 2372 de 2010 del 1 de Julio de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", dispone en su parágrafo segundo, artículo quinto que "En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría".

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del SF Acandí citar al señor ANGEL QUEJADA MATURANA para que se sirva rendir declaración de los hechos que se averiguan en la presente indagación preliminar, con el fin de esclarecer los mismos.

✓

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

2. Ordenar al Jefe del SF Acandí realizar inspección ocular al terreno o espacio donde se encontraron los nidos de tortuga y el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 002 del 7 de septiembre de 2015.
3. Ordenar al Jefe del SF Acandí o a quien este delegue para que se sirva realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada al lugar donde se encontraron los nidos de tortuga y elaboración de los respectivos informes, con el fin de identificar al presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 26 de julio de 2015.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 26 de julio de 2015.
3. Informe técnico inicial No. 20156780001676 del 26 de julio de 2015.
4. Auto No. 002 del 7 de septiembre de 2015.
5. Oficio de Comunicación No. 20156780003141 del 17 de septiembre de 2015.
6. Pantallazo de publicación en la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Practicar de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del SF Acandí citar al señor ANGEL QUEJADA MATURANA para que se sirva rendir declaración de los hechos que se averiguan en la presente indagación preliminar, con el fin de esclarecer los mismos.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

2. Ordenar al Jefe del SF Acandí realizar inspección ocular al terreno o espacio donde se encontraron los nidos de tortuga y el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 002 del 7 de septiembre de 2015.
3. Ordenar al Jefe del SF Acandí o a quien este delegue para que se sirva realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada al lugar donde se encontraron los nidos de tortuga y elaboración de los respectivos informes, con el fin de identificar al presunto infractor.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **27 NOV. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.